



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Guepsa, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)



VERBAL REIVINDICATORIO  
Rad. 683274089001-2021-00043-00

En tanto que la presente demanda reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 84, 371 y 375 del C. G. del P., concordados con las normas sustanciales; y este Despacho es competente para conocer de la presente acción, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUEPSA SDÉR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de RECONVENCIÓN para la declaración de prescripción adquisitiva de dominio, instaurada por NELSON PARDO MATEUS en contra de ARIOLFO LEON PARDO VILLAMIL.

**SEGUNDO: OTORGAR** a la presente demanda, en razón de la cuantía, el trámite previsto por el libro tercero, sección primera, título I del libro tercero del Código General del Proceso, para los procedimientos VERBALES SUMARIOS (Art. 390 del C. G. del P.).

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada en reconvencción en la forma prevista por el artículo 91 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, para que ejerza su derecho de defensa (Artículo 391 C.G.P.)

**CUARTO: DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 324-75979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Sder de conformidad con el artículo 592 del C.G.P. Oficiése.

**QUINTO: INFÓRMESE** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Librense las comunicaciones Respectivas. (Art. 375 N° 6° segundo inciso)

**SEXTO: ORDENAR** a la parte demandante en reconvencción la Instalación de la valla a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. **Con las siguientes especificaciones**, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
  - b) El nombre del demandante;
  - c) El nombre del demandado;
  - d) El número de radicación del proceso;
  - e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
  - f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
  - g) La identificación del predio.
- Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.



Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**SÉPTIMO: ORDENAR** el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien (Art. 375 N° 6°).

**OCTAVO:** De conformidad con el poder anexo a la demanda, **TENER** al Dr. CESAR FERNANDO CEPEDA BERNAL identificado con la C.C. 7.176.528 expedida en Tunja Boy., Portador de la T.P. 149.965 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en reconvencción en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder anexo al libelo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
INÉS RUGELES RIVERO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL GUEPSA S.  
SECRETARÍA

Guepsa Sder, siete (07) de marzo de 2022  
El auto anterior fue notificado por anulación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 AM.

YOLIMA DUARTE RUGELES  
Secretaria